

OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/default.aspx>

# COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE

## PERIODO DE ASIGNACIÓN 2021 - 2025



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



# ÍNDICE

- 1 CAMBIO CLIMÁTICO
- 2 ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?
- 3 EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE
- 4 EVOLUCIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE PARA INSTALACIONES
- 5 PRIMER PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2021 – 2025)
- 6 ASIGNACIÓN DEL 1º PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2021-2025)
- 7 ASIGNACIÓN GRATUITA
- 8 AJUSTES POSTERIORES EN LA ASIGNACIÓN FINAL
- 9 NUEVOS ENTRANTES
- 10 PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE1 UE
- 11 INSTALACIONES EXCLUIDAS DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE INSTALACIONES
- 12 REINTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES EXCLUIDAS
- 13 DOCUMENTOS CLAVE
- 14 CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO
- 15 LEGISLACIÓN ESPAÑOLA
- 16 SIGLARIO
- 17 GLOSARIO

Este folleto se centra en el funcionamiento del periodo 2021-2025 de la fase 4 (2021-2030) del comercio de derechos de emisión para las instalaciones fijas. No incluye aviación, transporte marítimo o edificación, transporte por carretera y otros sectores.

Este folleto es meramente informativo y, por tanto, no es jurídicamente vinculante. La Oficina Española de Cambio Climático no se hace responsable de cualquier error o imprecisión que contenga el folleto.

Folleto elaborado por la Oficina Española de Cambio Climático (OECC).

Fecha de creación: noviembre de 2021.

Fecha de actualización: febrero de 2024.

# 1. CAMBIO CLIMÁTICO

## Definición

El cambio climático se define como la **alteración del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana**, que modifica la composición de la atmósfera mundial y que viene a sumarse a la variabilidad climática natural observada en periodos de tiempo comparables.

## Consenso científico

Nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

Según el último informe del **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés)**:

- Los cambios recientes en el clima son generalizados, rápidos e intensos, y no tienen precedentes en miles de años.
- A menos que se produzcan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), será imposible limitar el calentamiento a 1,5 °C. Es indiscutible que las actividades humanas están provocando el cambio climático, haciendo que los fenómenos climáticos extremos, como las olas de calor, las fuertes lluvias y las sequías, sean más frecuentes y graves.
- El cambio climático ya está afectando a todas las regiones de la Tierra, de múltiples maneras. Los cambios que experimentamos aumentarán con un mayor calentamiento.
- Algunos cambios del sistema climático no tienen vuelta atrás. Sin embargo, algunos cambios podrían ralentizarse y otros podrían detenerse limitando el calentamiento.

Según el IPCC, para limitar el calentamiento global es necesario **reducir de forma contundente, rápida y sostenida el CO<sub>2</sub>, el metano y otros GEI**. Esto no sólo reduciría las consecuencias del cambio climático, sino que también mejoraría la calidad del aire.

Todos los países y todos los sectores deben participar en la reducción de emisiones. Además, hay que prepararse para limitar los impactos, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia frente al cambio del clima.

## Medidas

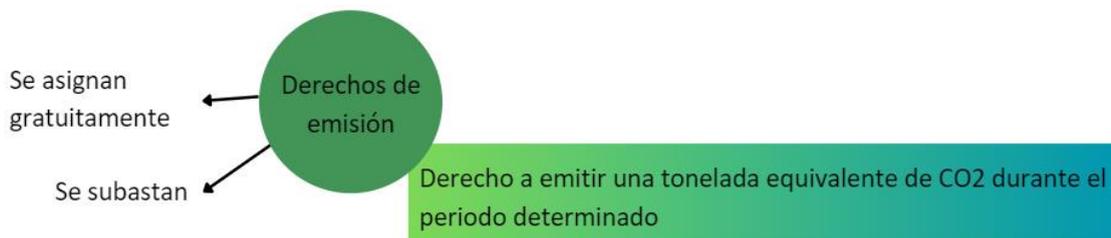
Una de las medidas con más éxito hasta ahora ha sido el establecimiento de **sistemas de comercio de derechos de emisión** que fomentan reducciones ambiciosas de GEI al crear incentivos económicos a la reducción de emisiones.

Existe un foro internacional, denominado **International Carbon Action Partnership (ICAP, por sus siglas en inglés)**, dirigido a gobiernos y autoridades públicas que han implementado o prevén implementar un sistema de comercio de emisiones. En este foro dialogan acerca de los elementos de diseño del sistema de comercio de emisiones y sobre problemas de compatibilidad, y comparten mejores prácticas con miras a la creación de un mercado mundial de carbono. ICAP cuenta, actualmente, con 31 miembros y 7 observadores provenientes de jurisdicciones nacionales, subnacionales y supranacionales de tres continentes.

## 2. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN?

### Definición

Los sistemas de comercio de derechos de emisión son instrumentos de mercado para la reducción de las emisiones, en el que se define un límite superior (techo de emisiones de GEI que pueden ser emitidas por el total de los participantes incluidos en el sistema.



Al final de cada periodo definido en el sistema, las instalaciones incluidas en el mismo deben entregar un número de derechos de emisión igual al de sus emisiones durante dicho periodo.

*Emisiones = n derechos a entregar*

La Unión Europea cuenta con el régimen de comercio de derechos de emisión para instalaciones, transporte aéreo y transporte marítimo (RCDE1) en el que las instalaciones, operadores aéreos y empresas navieras deberán entregar, en el Registro de derechos de la Unión, un número de derechos de emisión igual a las emisiones anuales comunicadas en su informe anual de emisiones (IAE), que tiene que haber sido verificado por un tercero independiente. Las emisiones serán validadas e inscritas en el Registro por la autoridad competente. Las compañías navieras también tendrán que entregar derechos por un porcentaje de sus emisiones verificadas entre los años 2025 y 2026 (en 2025, entrega del 40% de las emisiones de 2024 y en 2026, entrega del 70% de las emisiones de 2025), y a partir de 2027 entregarán el 100% de las emisiones verificadas.

Asimismo, en el régimen de comercio de derechos de emisión para edificios, transporte por carretera y otros sectores (RCDE2) está previsto que las entidades reguladas empiecen a entregar derechos en 2028, por el 100% de las emisiones de 2027, y lo hagan cada año desde entonces.

El incentivo para reducir las emisiones por parte de todos estos sujetos regulados está relacionado con minimizar el coste asociado a los derechos de emisión u obtener beneficio económico con ellos, en el caso de haber recibido asignación gratuita.

Si alguna instalación u operador aéreo tiene unas emisiones anuales por debajo del número de derechos que ha recibido, pueden vender su exceso de derechos a otros participantes dentro del RCDE1. Si, por el contrario, las emisiones están por encima de los derechos recibidos, deberá comprar derechos en el mercado, lo que supondrá un coste adicional.



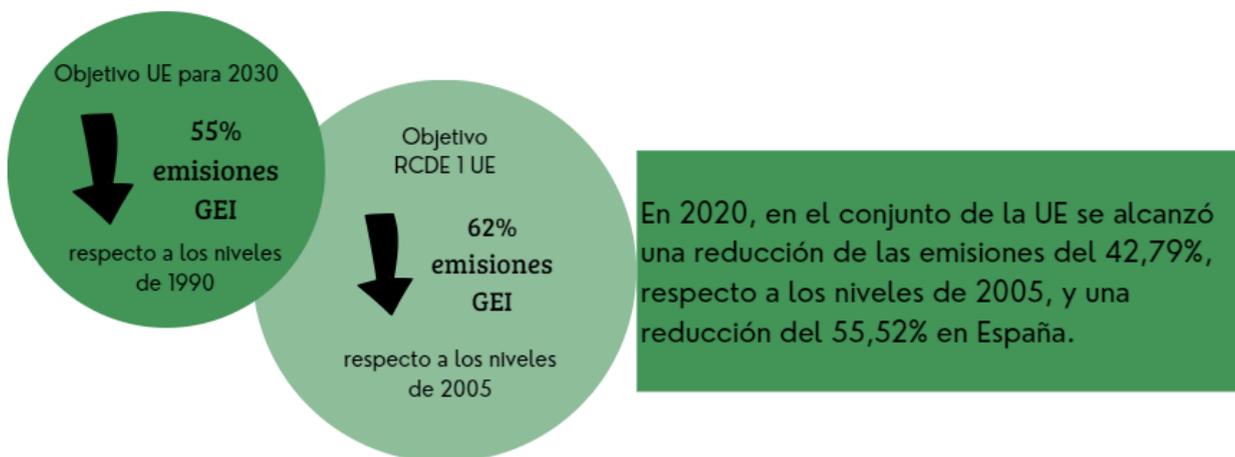
Los participantes en el sistema que no reciben asignación gratuita tendrán que adquirir en el mercado todos los derechos que necesiten para cumplir con sus obligaciones de entrega de derechos.

### 3. EL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UE

#### Definición

En el marco europeo, es el instrumento esencial para reducir de forma eficaz las emisiones de GEI en la industria, el sector de generación eléctrica y el transporte aéreo, y a partir de 2024 el transporte marítimo y la edificación, el transporte por carretera y otros sectores.

Creado en 2003 a través de la directiva 2003/87/CE, que fija las normas básicas. Se estructura en fases o periodos de aplicación a lo largo de los cuales el marco regulatorio se mantiene estable.



## Tabla resumen

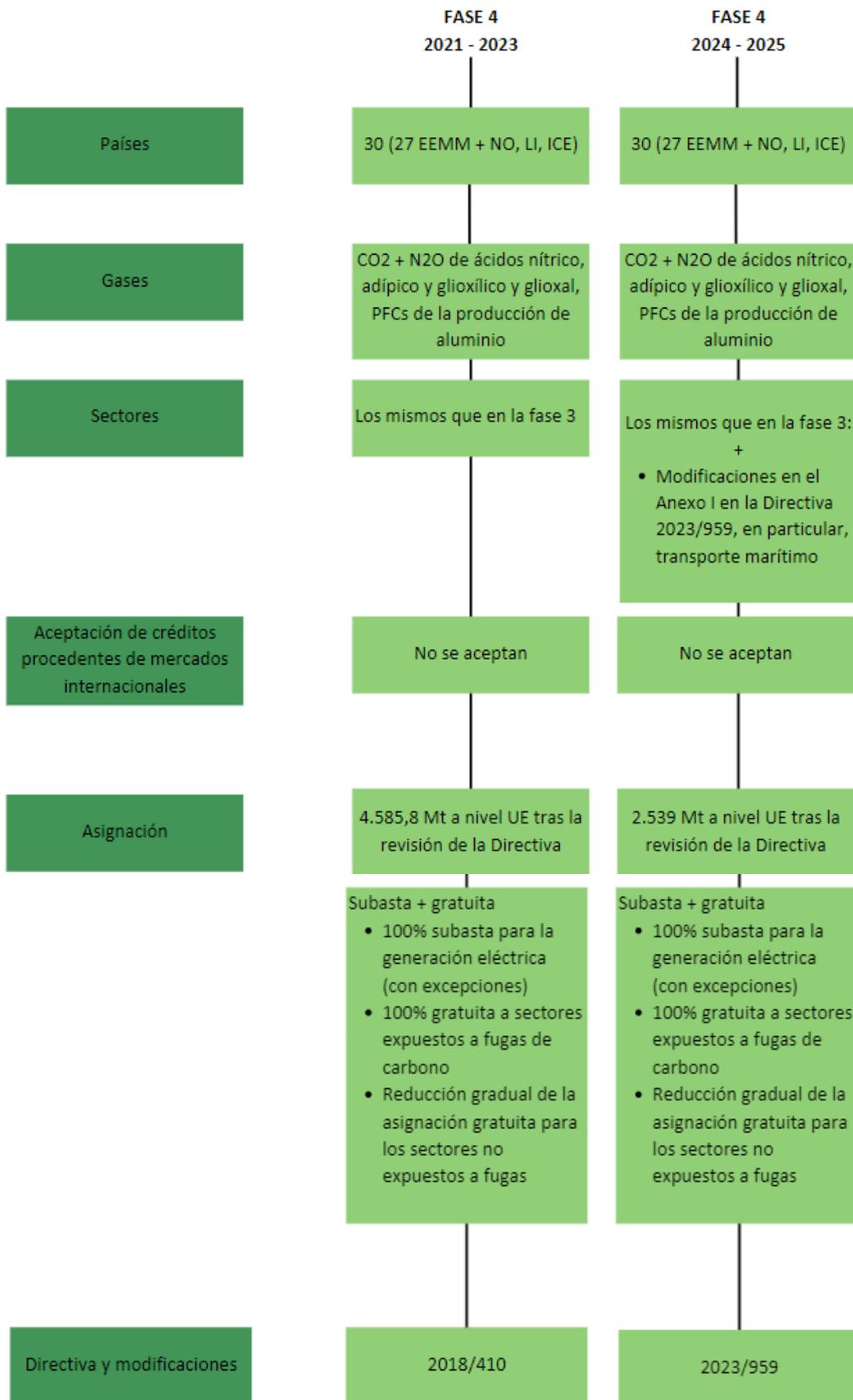
Se aplica	En los 27 Estados miembros (EEMM) de la UE, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega.
Limita	Las emisiones de, aproximadamente, 12.000 instalaciones y operadores aéreos que vuelan entre países del Espacio Económico Europeo (EEE). Desde 2024 también aplica a transporte marítimo y edificación, transporte por carretera y otros sectores.
Abarca	En 2021-2023 en torno al 40% de las emisiones de GEI de la UE.
En España	En 2021-2023 afectó a cerca de 900 instalaciones y a unos 30 operadores aéreos. Desde 2024, afectará a más instalaciones (por el aumento del ámbito de aplicación), a un mayor número de operadores aéreos por la ampliación a CORSIA, a buques y empresas navieras y a entidades reguladas de RCDE2. Por el momento no pueden anticiparse los números de sujetos regulados.
Gases y sectores	<p><b>CO<sub>2</sub></b> procedente de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Generación de electricidad y calor.</li><li>• Otras instalaciones de combustión que superan los 20 MW de potencia térmica nominal que no alcanzan los umbrales de producción previstos en su sector.</li><li>• Sectores de consumo energético intensivo, tales como refinerías de petróleo, acerías y plantas de producción de hierro, aluminio y otros metales, cemento, cal, vidrio, cerámica, pasta de papel y papel, cartón, producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido de glioxal y productos químicos orgánicos en bruto.</li><li>• Aviación comercial en el Espacio Económico Europeo.</li><li>• Transporte marítimo a partir de 2024.</li><li>• Transporte por carretera, edificación y otros sectores a partir de 2024.</li></ul> <p><b>N<sub>2</sub>O</b> procedente de la producción de ácido nítrico, ácido adípico, ácido glioxílico y ácido glioxal.</p> <p><b>CH<sub>4</sub></b> de transporte marítimo desde el año 2026.</p> <p><b>PFC</b> procedentes de la producción de aluminio.</p>
No incluidos	<p>Para la mayoría de las actividades se establecen unos determinados umbrales por encima de los cuales los sujetos estarán afectados por el comercio de derechos de emisión. Estos umbrales se establecen en los anexos I y III de la Directiva 2003/87/CE (tras su modificación por la Directiva 2023/959).</p> <p>Pueden excluirse algunas instalaciones pequeñas y hospitales si establecen medidas que reduzcan sus emisiones de forma equivalente a si estuvieran en el RCDE1, además de muy pequeños emisores.</p>

## 4. EVOLUCIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE LA UE PARA INSTALACIONES

A continuación, se desarrolla un esquema con la evolución del RCDE UE en sus fases 1, 2 y 3.



Y dentro de la fase 4, los años 2021-2023 y 2024-2025:



## Subasta vs asignación gratuita

En las **fases 1 y 2**, las subastas fueron un método residual para la introducción de los derechos de emisión en el mercado. La mayoría de los EEMM no realizaron subastas y, los que subastaban, estaban sujetos a una limitación: debía **asignarse gratuitamente, al menos, un 95 % de los derechos en 2005-2007 y un 90 % en 2008-2012**.

La crisis económica tuvo como consecuencia la reducción de la actividad, lo que llevó a un descenso de las emisiones de GEI, reduciéndose la demanda de derechos de emisión. Esto supuso que, **hasta 2012, los derechos otorgados gratuitamente fuesen mayores que los necesarios para compensar las emisiones de las instalaciones**. Así, el precio del derecho de emisión se desplomó, lo que implicó un desincentivo para reducir las emisiones.

La **fase 3** trajo cambios para reforzar el sistema, estableciendo la **subasta** como el método principal de asignación, armonizando el sistema entre los EEMM, mejorando las reglas de asignación gratuita y eliminando la asignación gratuita a la generación de electricidad.

## Cálculo de la asignación gratuita

En las **fases 1 y 2**, el cálculo se basaba en las **emisiones históricas** (sistema denominado "*grandfathering*").

En la fase 3, se basaba en los valores de referencia (o "*benchmarks*" en inglés) y el nivel histórico de actividad de cada subinstalación.

En la **fase 3**, con el "*benchmarking*" se busca incentivar el incremento de la eficiencia de las instalaciones (es decir, reducir sus emisiones por unidad producida) y reducir la asignación gratuita que reciben las instalaciones menos eficientes.

## Reserva de Estabilidad del Mercado

En 2014 se introdujo el "*back-loading*", que permitió retirar volúmenes de derechos de emisión de la subasta durante los años 2014, 2015 y 2016 para reducir el exceso de derechos.

En 2019 se puso en marcha la Reserva de Estabilidad del Mercado, **para hacer frente al excedente de derechos de emisión circulante** que situaba el precio del derecho en unos niveles que no incentivaban la reducción de las emisiones. Finalmente, los derechos retirados entre 2014-2016 pasaron a esta reserva.

## 5. PRIMER PERIODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2021 - 2025)

### Cambios con respecto a la fase 3

- Directiva UE 2018/410 y Directiva UE 2023/959 por las que se modifica la Directiva 2003/87/CE.
- Aumento del Factor de Reducción Lineal (FRL): se aumenta al 2,2% hasta 2023 y al 4,3% hasta el final de este periodo de asignación y más allá hasta 2027, y se disminuye el nº total de derechos de emisión que se expiden anualmente (el FRL era 1,74 % en la fase 3).
- Se refuerza la Reserva de Estabilidad del Mercado como el mecanismo para reducir el excedente de los derechos de emisión y para mejorar la capacidad de recuperación ante futuros cambios.
- Medidas para abordar el Riesgo de Fuga de Carbono.
  - Los sectores con un riesgo significativo de reubicación de su producción recibirán el 100 % de su asignación de forma gratuita.
  - Se establece la lista de sectores en riesgo significativo de fuga de carbono para 2021-2030 (Decisión Delegada 2019/708).
- Se adoptan reglas armonizadas para la Asignación Gratuita de derechos de emisión y su ajuste.
- Dos nuevos fondos:
  - El Fondo de Innovación apoya el desarrollo piloto de tecnologías innovadoras y la innovación en la industria, impulsando proyectos de energías renovables, tecnologías bajas en carbono, sustitución de productos, tecnologías para la captura, almacenamiento y utilización de carbono, almacenamiento de energía, etc. Desde 2024 también apoyará a los sectores afectados por CBAM y a transporte marítimo.
  - El Fondo de Modernización apoya las inversiones en la modernización del sector eléctrico y los sistemas energéticos, impulsando la eficiencia energética y facilitando una transición justa en las regiones dependientes del carbono en diez EEMM de bajos ingresos. Desde 2024 se añade una nueva rama que beneficia a los 10 países originales más otros tres.
- Se mantiene la Reserva para Nuevos Entrantes: una cantidad de derechos de emisión será reservada como asignación gratuita para los nuevos entrantes en la fase 4. Esta reserva es común y única para toda la Unión y se regirá por la normativa de la Unión Europea.
- El anexo I de la directiva se ha modificado y algunas actividades modifican sus umbrales y definiciones para incluir todos los procesos productivos de los productos al mismo nivel. Estos cambios aplican desde el 1 de enero de 2024:
  - Refino: se elimina la referencia al petróleo y se añade umbral de potencia térmica nominal >20MW.
  - Producción de arrabio o acero: producción de hierro o acero (para incluir todos los procesos de producción dentro de esta categoría).
  - Producción de aluminio primario: se añade “o alúmina”.

- Secado o calcinación de yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso: eliminado umbral de 20MW, se añade un umbral de capacidad de producción >20t/día.
- Producción de negro de humo: se elimina el umbral de 20 MW y se sustituye por un umbral de capacidad de producción > 50t/día.
- Producción de hidrógeno (H<sub>2</sub>) y gas de síntesis: todos los procesos de producción y cambio de umbral de > 25t/día a un umbral de capacidad de producción > 5t/día.
- Transporte de GEI para almacenamiento: se añade “excluidas las emisiones cubiertas por otra actividad de esta directiva” y se elimina la limitación de que el transporte sea por tubería.

## 6. ASIGNACIÓN DEL 1º PERÍODO DE ASIGNACIÓN DE LA FASE 4 (2021 - 2025)

La asignación en la fase 4 se realiza fundamentalmente por subasta, aunque determinados sectores reciben asignación gratuita de manera transitoria.

### Subasta

Los EEMM subastarán todos los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita.

aprox. el **57%** del total de derechos va a subasta

el **3%** de los derechos a subastar puede destinarse a asignación gratuita para no aplicar el FCI

- El calendario, la gestión y demás aspectos de las subastas, y se regulan a nivel de la UE Reglamento Delegado (UE) 2023/2830 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023.
- El 90 % de los derechos por subastar se repartirá entre los EEMM sobre la base de sus porcentajes de sus emisiones verificadas.
- El 10 % se asignará a los EEMM menos ricos en aras de la solidaridad, el crecimiento y las interconexiones.
- España y otros 23 EEMM subastan sus derechos en la plataforma común European Energy Exchange (EEX).

En la Directiva que regula el comercio de derechos de emisión se dispone que los EEMM deben utilizar, hasta 2022, al menos, el 50 % de los ingresos generados por las subastas para llevar a cabo acciones relacionadas con el clima y la energía. Desde 2023 debe utilizarse el 100% (salvo los fondos destinados a recursos propios de la Comisión Europea y los destinados a compensar costes indirectos por aumento de precios de la electricidad como consecuencia del comercio de derechos de emisión de la UE).

### Asignación gratuita

Los derechos de emisión que se asignan de forma gratuita ayudan a las instalaciones a seguir siendo competitivas frente a los productores ubicados en terceros países.

aprox. el **43%** del total de derechos va a asignación gratuita

- Los sectores con riesgo significativo de fuga de carbono recibirán el 100% de su asignación de forma gratuita.
- Para sectores sin riesgo de fuga de carbono significativo, la asignación gratuita se fija, hasta 2026, en un 30% de lo que les correspondería y se eliminará de forma gradual hasta llegar a 0% en 2030.

Las reglas para determinar la asignación gratuita de las instalaciones son comunes para toda la UE, asegurándose así una aplicación armonizada. La Comisión ha desarrollado 10 guías metodológicas que complementan y concretan las reglas establecidas por la normativa (Reglamento Delegado (UE) 2019/331, conocido como las FAR, por sus siglas en inglés).

## 7. ASIGNACIÓN GRATUITA

Las reglas de asignación gratuita armonizadas a nivel de la UE se detallan en el **Reglamento Delegado 2019/331**. A nivel nacional, las reglas de asignación gratuita para 2021-2025 se han desarrollado en el **Real Decreto 18/2019, de 25 de enero**. La determinación de la asignación gratuita de las instalaciones se divide en dos etapas: una asignación preliminar y una asignación final:

### Asignación preliminar

Resulta de sumar la asignación preliminar determinada para cada una de las subinstalaciones que forman parte de la instalación.

$$\text{Asignación preliminar de una subinstalación} = HAL * BM * CLEF$$

- **HAL** (“*historic activity level*”, por sus siglas en inglés): nivel histórico de actividad para cada subinstalación, determinado utilizando los datos históricos presentados por las instalaciones en sus solicitudes de asignación gratuita.
- **BM** (“*benchmark*”, por sus siglas en inglés): valor de referencia, aplicable a cada subinstalación. Determinado en el Reglamento de ejecución (UE) 2021/447, para el periodo 2021-2025.
- **CLEF** (“*carbon leakage exposure factor*”, por sus siglas en inglés): factor de exposición de fuga de carbono: refleja el estatus de fuga de carbono de la subinstalación:
  - Igual a 1 para las subinstalaciones que realizan actividades expuestas a riesgo de fuga de carbono.
  - Igual al valor anual establecido en el anexo V de las FAR para el resto.

La propuesta preliminar de asignación se somete a información pública.

### Asignación final

Una vez calculada la asignación preliminar, para calcular la asignación final se aplican los siguientes factores:

- A los generadores de electricidad, se aplica el Factor de reducción lineal (FRL) utilizando el año 2013 como referencia (salvo que sea aplicable el FCI). El FRL para el periodo 2021-2030, se estableció en el 2,2% anual. Este factor ha sido modificado por la Directiva 2023/959 (4,3% desde 2024 a 2027 y 4,4% a partir de 2028), aunque este cambio no afecta a la asignación de los generadores eléctricos para 2021-2025 (salvo si fuesen nuevos entrantes en 2024 o 2025).

- El **Factor de corrección intersectorial (FCI)** se emplea para garantizar que no se supere la cantidad máxima anual de derechos de emisión que se pueden asignar de manera gratuita y respetar el porcentaje de subasta. Solo se aplica en caso necesario y se trata de un factor que establece la Comisión Europea para reducir de manera uniforme el número de derechos de emisión gratuitos para todas las instalaciones. En 2021-2025 es igual a 1.

Estas asignaciones finales pueden sufrir ajustes en determinados casos a lo largo del periodo.



### ¿Cómo se solicita?

- El 28 de febrero de 2019 finalizó el plazo para solicitar asignación gratuita para el periodo 2021 – 2025, para este periodo ya solo pueden solicitar los nuevos entrantes.
- La asignación gratuita para el periodo 2026 – 2030 podrá solicitarse **hasta el 31 de mayo de 2024**, a través de la Sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). (<https://sede.miteco.gob.es>).

Las Medidas Nacionales de Aplicación (MNA o «NIM», por sus siglas en inglés) que incluyen la asignación preliminar gratuita que corresponde a cada instalación se remiten a la Comisión Europea para su aprobación. La asignación gratuita de derechos final se aprueba por Acuerdo de Consejo de Ministros.

## 8. AJUSTES POSTERIORES EN LA ASIGNACIÓN FINAL

Las asignaciones gratuitas a instalaciones individuales pueden ajustarse anualmente para reflejar los aumentos y disminuciones relevantes en la producción. Así se garantiza una asignación gratuita a lo largo del periodo mucho más dinámica y acorde con la situación real de la instalación.

Las reglas para los ajustes en la asignación gratuita de las instalaciones son comunes para toda la UE y se establecen en el [Reglamento de ejecución \(UE\) 2019/1842](#).

En la **fase 4**, las instalaciones que hayan obtenido asignación gratuita están obligadas a presentar, anualmente, un informe sobre el nivel de actividad (INA), a partir del cual se determinará si es necesario realizar ajustes sobre la asignación. El INA estará verificado y sus datos se obtendrán en base a la metodología establecida en el Plan Metodológico de Seguimiento (PMS) de la instalación. Se entregará, a más tardar, el **28 de febrero** con la información de los niveles de actividad de los años relevantes para cada subinstalación.

Se ajusta la asignación si se cumplen las dos siguientes condiciones:

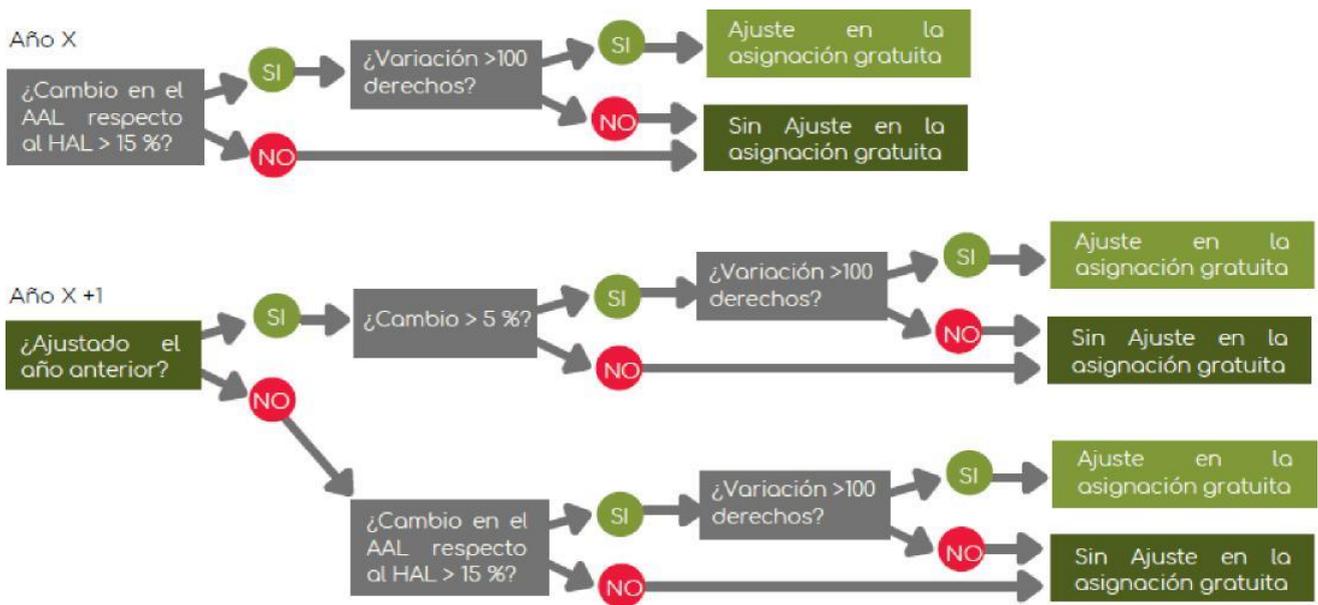
1. **Variación del nivel medio de actividad (AAL) > 15%** con respecto al nivel histórico de actividad de cualquier subinstalación de la instalación.
2. **Variación > 100 derechos de emisión** en términos absolutos.

Es decir, se ajustaría por primera vez la asignación de 2024 de una instalación si la media de los datos de nivel de actividad de 2022 y 2023, proporcionados por la instalación en el INA de 2024, muestra una variación en los niveles de actividad de una subinstalación de **más del 15 %** con respecto al nivel histórico de actividad de dicha subinstalación y que, además, impliquen una variación de, **al menos, 100 derechos**. El ajuste en la asignación se corresponderá con el porcentaje exacto de variación de la media de los niveles de actividad de los dos años anteriores con respecto al HAL.

Tras el primer ajuste, se podrán aplicar ajustes los años sucesivos cuando:

1. **Variación del nivel medio de actividad (AAL) > 5%** más próximo, por encima de la variación del 15% que causó el ajuste anterior de la asignación gratuita a una subinstalación.
2. **Variación > 100 derechos de emisión** en términos absolutos.

## Diagrama sobre los ajustes en la asignación



Nota: La solicitud de asignación para nuevas subinstalaciones en instalaciones existentes se tramitará siguiendo el procedimiento para ajustar la asignación y no bajo la consideración de una solicitud de asignación de un nuevo entrante.

## 9. NUEVOS ENTRANTES

### Definición

Se considerará nuevo entrante a toda instalación que, respecto a un periodo de asignación:

- Realiza una o más de las **actividades del anexo I** de la Ley 1/2005, y
- Ha obtenido la **AEGEI** por primera vez, dentro de un plazo que se inicia 18 meses antes del inicio del periodo de asignación en cuestión y que finaliza 18 meses antes del inicio del siguiente periodo de asignación.

Serán también nuevos entrantes aquellas instalaciones que entren en el régimen el 1 de enero de 2024 como consecuencia de las modificaciones al anexo I como consecuencia de la Directiva 2023/959.

### Documentación requerida

Para solicitar la asignación gratuita deberán remitir su solicitud a la OECC a más tardar el 28 de febrero posterior al primer año completo de funcionamiento de la instalación. No obstante, podrán presentar la solicitud, a más tardar, el 28 de febrero del año siguiente al primer día de funcionamiento normal. La solicitud consta de la siguiente documentación:

- **Informe de nuevo entrante** (cuyo formulario es el mismo que el del INA).
- **PMS** para su aprobación.
- **Informe de Verificación** del Informe de nuevo entrante
- Documentación establecida en el artículo 19.3 de la Ley 1/2005.

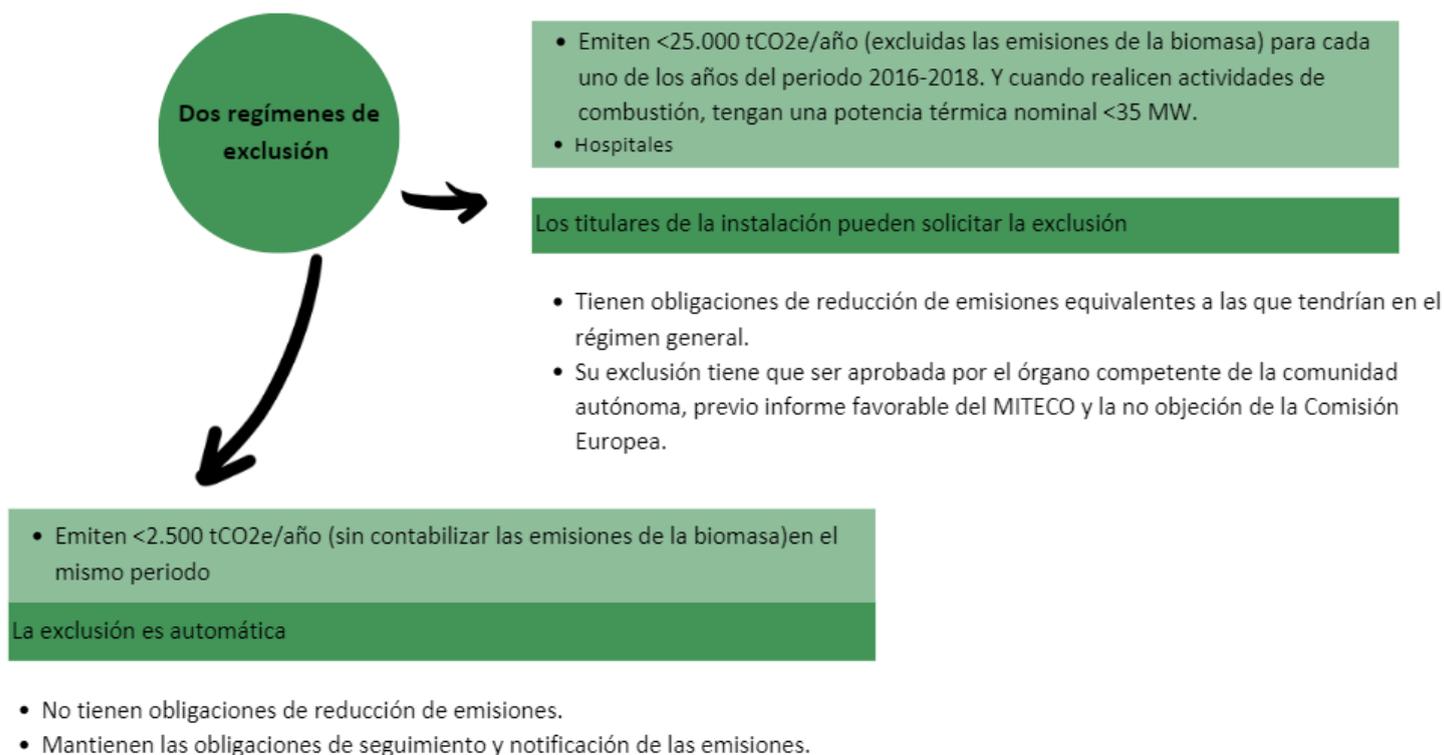
## 10. PRIMEROS PASOS PARA LAS INSTALACIONES INCLUIDAS EN RCDE1 UE

A continuación, se indican los pasos que debe seguir una instalación para considerarse incluida en el RCDE1 UE:

1. Disponer de la **AEGEI** (emitida por la comunidad autónoma).
2. Disponer de un **Plan de seguimiento (PS)** aprobado por la comunidad autónoma.
3. Abrir una **cuenta en el Registro** de derechos de la Unión.
4. **Solicitar asignación gratuita** a la OECC (las instalaciones que así lo deseen y sean elegibles).

## 11. INSTALACIONES EXCLUIDAS

Son aquellas instalaciones excluidas del comercio de derechos de emisión de instalaciones, que se consideran pequeños emisores y hospitales. No reciben derechos de forma gratuita mientras permanezcan en este estado.



## 12. REINTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES EXCLUIDAS

Las instalaciones de ambos grupos de excluidas desarrollados en el punto anterior, cambiarán de situación si superan los umbrales de emisiones pertinentes.

Las instalaciones reintroducidas en el RCDE1:

- Permanecerán en el régimen hasta el final del periodo de comercio en curso.
- Podrán recibir asignación gratuita a partir del año de la reintroducción, si lo solicitaron de acuerdo con los requisitos y plazos para la solicitud de asignación gratuita.

Las instalaciones excluidas automáticamente, si superan el umbral de 2.500 tCO<sub>2</sub>e/año y permanecen por debajo del umbral de 25.000 tCO<sub>2</sub>e/año, se incorporarán al régimen de exclusión de las que emiten <25.000 tCO<sub>2</sub>e/año, si así lo solicitaron. Si no lo solicitaron pasarán al régimen general.

## 13. DOCUMENTOS CLAVE

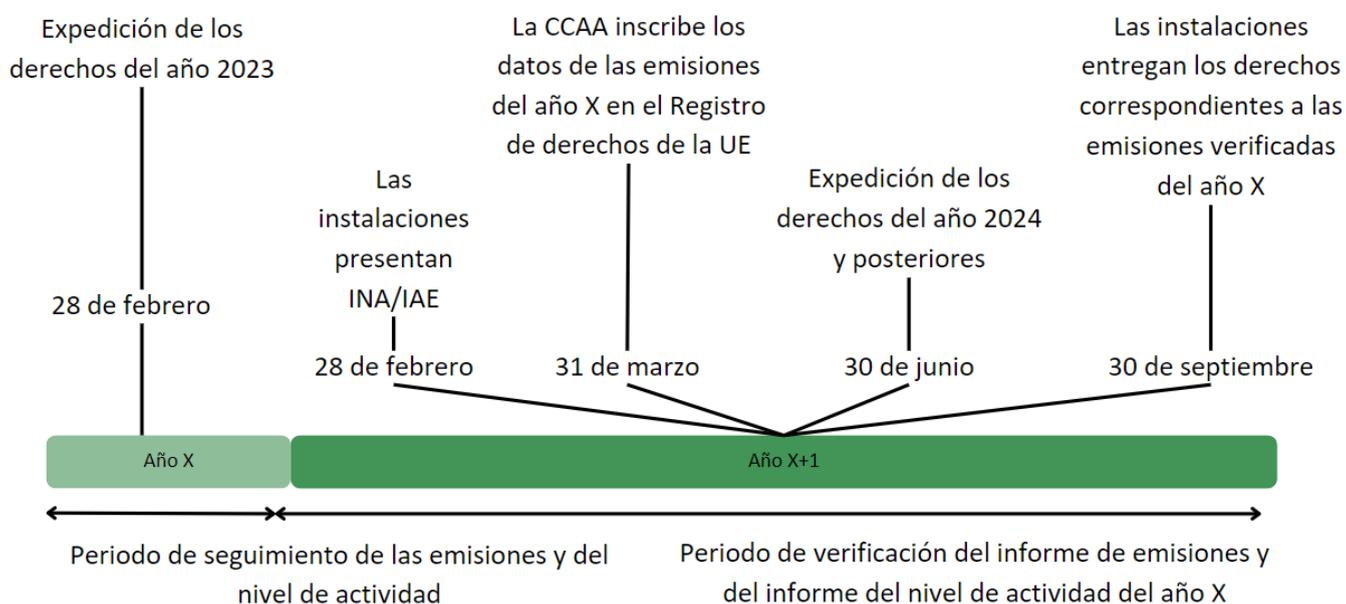
A continuación, se desarrollan varios documentos clave para la asignación de derechos dentro del régimen de comercio de derechos de emisión:

Documento	Significado	¿Para qué sirve?	¿Quién es el responsable?
<b>AEGEI</b>	Autorización de emisiones de gases de efecto invernadero	Autoriza a la instalación a emitir GEI. Se exige a las instalaciones que desarrollen actividades enumeradas en el anexo I incluidas en el RCDE1 UE.	Emitida por la comunidad autónoma.
<b>PS</b>	Plan de seguimiento	Recoge la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI a nivel instalación, con información de dispositivos, flujos de combustibles, materias primas, información de equipos de medición, etc.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la comunidad autónoma.
<b>PMS</b>	Plan metodológico de seguimiento	Parte de la solicitud de asignación gratuita. Recoge las metodologías de seguimiento de los niveles de actividad y otros datos relevantes para la asignación a nivel subinstalación.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la OECC.

Documento	Significado	¿Para qué sirve?	¿Quién es el responsable?
IDR	Informe datos de referencia	Parte de la solicitud de asignación gratuita. Informe sobre la actividad de la instalación y sus subinstalaciones en el periodo de referencia de cada periodo de asignación para la determinación de la asignación gratuita.	Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Revisado por la OECC y la Comisión Europea.
IAE	Informe anual de emisiones	Informe sobre las emisiones de GEI de un año X. Se entrega antes del 28 de febrero de cada año X+1.	Elaborado por la instalación. Lo verifica un tercero. Validado por la comunidad autónoma.
INA	Informe nivel de actividad	Informe que refleja los niveles de actividad de cada subinstalación. Se entrega antes del 28 de febrero de cada año.	Lo verifica un tercero. Validado por la OECC.
IV	Informe de verificación	Informes donde los verificadores concluyen si el documento en cuestión es conforme a la normativa y no contiene inexactitudes importantes.	Elaborados por verificadores acreditados. Presentado a la OECC o a la comunidad autónoma junto con los documentos que verifican.
IM	Informe de mejora	Informe de mejoras en la metodología de seguimiento de las emisiones de GEI.	Elaborado por la instalación. Aprobado por la comunidad autónoma.

## 14. CICLO ANUAL DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se desarrolla el ciclo anual de cumplimiento para la asignación gratuita:



## 15. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 9/2020, de 16 de diciembre, de 9 de marzo, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes. (<https://www.boe.es/eli/es/l/2005/03/09/1/con>).

Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/01/25/18/con>).

Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/04/26/317/con>).

Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/09/1089/con>).

## 16. SIGLARIO

Siglas	Significado
AAL	Average activity level o nivel de actividad medio
AL	Activity level o nivel de actividad
AEGEI	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero
BM	Benchmark o valor de referencia
CLEF	Carbon leakage exposure factor o factor de exposición de fuga de carbono
CBAM	Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (en inglés Carbon Border Adjustment Mechanism)
EEMM	Estados miembros
EEX	European Energy Exchange
FAR	Free allocation rules o reglas de asignación gratuita
FRL	Factor de reducción lineal
GEI	Gases de efecto invernadero
HAL	Historial activity level o nivel histórico de actividad

<b>IAE</b>	Informe anual de emisiones
<b>ICAP</b>	International carbon action partnership o partenariado internacional de acción de carbono
<b>IDR</b>	Informe sobre los datos de referencia
<b>IM</b>	Informe de mejora
<b>INA</b>	Informe sobre el nivel de actividad
<b>IV</b>	Informe de verificación
<b>MITECO</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
<b>MNA</b>	Medidas nacionales de aplicación (NIMs en inglés)
<b>OECC</b>	Oficina Española de Cambio Climático
<b>PMS</b>	Plan metodológico de seguimiento
<b>PS</b>	Plan de seguimiento
<b>RCDE1 UE</b>	Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea para los sectores de instalaciones fijas, operadores aéreos y transporte marítimo
<b>RCDE2 UE</b>	Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea para los sectores de edificación y transporte por carretera

## 17. GLOSARIO

Concepto	Significado
<b>CO<sub>2</sub>e o CO<sub>2</sub> equivalente</b>	Medida para expresar, en términos de CO <sub>2</sub> , el potencial de calentamiento global que tienen los otros GEI. (Ej.: 1 tonelada de metano es equivalente a 28 toneladas de CO <sub>2</sub> ).
<b>Factor anual de reducción lineal (FRL)</b>	Marca la disminución anual de los derechos de emisión suministrados al mercado, ya sea a través de la asignación gratuita o de las subastas. Determina, por tanto, la rapidez con la que disminuyen las emisiones en el RCDE1 cada año.
<b>Fuga de carbono</b>	Aumento de las emisiones globales que se puede dar cuando la actividad de producción se transfiere fuera de la UE a países con una política climática más laxa. El riesgo de fuga de carbono puede ser mayor en industrias de alto consumo energético. Los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono figuran en listas aprobadas por la Comisión Europea.
<b>Medida de mitigación equivalente</b>	Aquella por la que se obliga a una instalación de pequeño tamaño u hospital que haya sido excluido a reducir sus emisiones en un 32 % en 2025, respecto de sus emisiones de 2005.

	<p>La obligación de reducción anual de emisiones deberá comportar que, en cada uno de los años del periodo 2021-2025, el volumen de emisiones sea inferior al menor de los valores siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 25.000 tCO<sub>2</sub>, excluidas las de biomasa.</li> <li>▪ El que resulte de aplicar las emisiones de 2005 las siguientes reducciones para 2021 un 23,2 %, para 2022 un 25,4 %, para 2023 un 27,6 %, para 2024 un 29,8 % y para 2025 un 32 %.</li> </ul> <p>La comunidad autónoma en la que se ubique la instalación o el hospital podrá establecer reducciones más ambiciosas.</p>
<b>Nivel de actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para subinstalaciones con referencia de producto, es la cantidad de producto, definida en el anexo I de las FAR, producida durante el año de calendario.</li> <li>▪ Para las subinstalaciones con referencia de calor y de calefacción de distrito, es la cantidad de calor medible elegible.</li> <li>▪ Para las subinstalaciones con referencia de combustible, es el contenido energético anual de las cantidades de combustible elegible.</li> <li>▪ Para las subinstalaciones con emisiones de proceso, son las emisiones anuales elegibles.</li> </ul>
<b>Nivel histórico de actividad</b>	<p>Media aritmética de los niveles de actividad anuales del periodo de referencia, teniendo en cuenta todos los años en los que la instalación ha estado en funcionamiento al menos un día. En aquellos casos en los que la subinstalación haya estado en funcionamiento menos de dos años de calendario durante el periodo de referencia correspondiente, el HAL corresponde al nivel de actividad anual del primer año de calendario de funcionamiento desde el inicio del funcionamiento normal. Si dicho inicio ocurre más tarde del final del periodo de referencia, el HAL se obtiene en base al primer año completo de funcionamiento.</p>
<b>Nivel medio de actividad</b>	<p>Media aritmética de los datos del nivel de actividad anual de dos años naturales completos de funcionamiento anteriores al año considerado.</p>
<b>Nuevo entrante</b>	<p>Toda instalación en la que se lleve a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I de la Ley 1/2005, que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez dentro de un plazo que se inicia dieciocho meses antes del inicio del periodo de asignación en cuestión y que finaliza dieciocho meses antes del inicio del siguiente periodo de asignación.</p>
<b>Parámetro o valor de referencia</b>	<p>En tCO<sub>2</sub> por unidad de producto o energía, se fija en el nivel de emisión medio del 10 % de las instalaciones más eficientes de cada sector. De este modo, las instalaciones que sean muy eficientes deberían recibir todos o casi todos los derechos de emisión que necesitan para cumplir las obligaciones derivadas del RCDE UE.</p>
<b>Registro de derechos de la UE</b>	<p>Los titulares de instalaciones fijas tendrán la obligación de abrir una cuenta de haberes de titular en el área española del Registro de la Unión Europea. Se trata de un registro electrónico que sirve para llevar la contabilidad de los derechos de emisión en circulación: cuántos hay y a quién pertenecen.</p>

	Pueden obtener más información acerca de los requisitos de apertura de una cuenta de haberes en el área española del Registro de la Unión en el siguiente enlace: <a href="https://www.renade.es/esp/Home.aspx">https://www.renade.es/esp/Home.aspx</a>
<b>Subinstalación</b>	Se describe a través de los límites del sistema de un balance de masas y energía, que engloba las entradas, salidas y emisiones con el propósito de garantizar que se puedan obtener valores de referencia para un producto o grupo de productos, independientes del resto de productos producidos en la misma instalación (incluidos calor o electricidad). Existen cinco tipos de subinstalaciones: subinstalación con referencia de producto, subinstalación con referencia de calor, subinstalación de calefacción de distrito, subinstalación con referencia de combustible y subinstalación con emisiones de proceso.
<b>Subinstalación con emisiones de proceso</b>	Incluye todas las emisiones de procesos no cubiertas por los otros enfoques, por ejemplo, las emisiones de descarbonatación de arcillas en una industria cerámica, cuando el producto no está entre los 52 valores de referencia de producto. Estas emisiones no se incluyen en las referencias de producto, y no son relacionadas con la producción de calor ni el consumo de combustibles. Se asignará gratuitamente el 97 % de las emisiones de proceso históricas de la subinstalación.
<b>Subinstalación con referencia de calor</b>	Incluye los procesos que utilizan calor medible (flujo neto de calor transportado por conductos, que utilizan un medio de transmisión, para el que se ha instalado o podría instalarse un contador de energía térmica) para producir uno o más productos que no están entre las 52 referencias de productos definidas por la normativa. El valor de referencia se mide en nº de derechos/TJ de calor. Son procesos que usan el calor para cocción, evaporación, destilación, etc.
<b>Subinstalación con referencia de combustible</b>	Formada por los combustibles que se emplean para producción de productos no incluidos en las 52 referencias de productos y que generan calor no medible, por ejemplo, la quema de gas natural en un secadero de una industria cerámica. El valor de referencia determina el nº de derechos/TJ de combustible consumido.
<b>Subinstalación con referencia de producto</b>	Subinstalaciones para las que el valor de referencia refleja el nº de derechos/unidad de producto producido (la unidad es, en la mayoría de los casos, la tonelada). Estos productos (52 productos de diferentes sectores) están definidos en el anexo I de las FAR, por ejemplo, la fabricación de papel tisú o de tejas.
<b>Subinstalación de calefacción de distrito</b>	Tipo particular de subinstalación con referencia de calor, en la que el calor medible se distribuye para la calefacción o la refrigeración de espacios o para la producción de agua caliente doméstica, a través de una red, a edificios o centros no incluidos en el RCDE UE. El valor de referencia es el mismo que el de las subinstalaciones con referencia de calor.

Nota: Las FAR estipulan que las subinstalaciones con referencia de calor, de combustible y con emisiones de proceso se divide n en dos tipos de subinstalaciones independientes: expuesta a riesgo de fuga de carbono (CL, por sus siglas en inglés) y no expuesta a riesgo de fuga de carbono (no-CL), dependiendo del riesgo de fuga de carbono del sector.

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/default.aspx>



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

